

## MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 19 de diciembre de 1966 sobre concesión a la firma «Derivados Forestales, S. A.», del régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de metanol puro por exportaciones previamente realizadas de Formol 40 por 100.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Derivados Forestales, Sociedad Anónima», de Barcelona, solicitando la importación con franquicia arancelaria de metanol puro, como reposición por exportaciones, previamente realizadas, de formol 40 por 100, Este Ministerio, conformándose a lo informado propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Derivados Forestales, S. A.», con domicilio en Barcelona (paseo de San Juan, número 15), la importación con franquicia arancelaria de metanol puro, como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de formol 40 por 100, en bidones de hierro de 220 kilogramos cada uno aproximadamente.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada dos kilogramos de formol 40 por 100 exportado podrá importarse con franquicia arancelaria un kilogramo de metanol puro.

No existen mermas ni subproductos aprovechables.

3.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 13 de agosto de 1966 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma duodécima de las contenidas en la Orden minis-

terial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia, el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 19 de diciembre de 1966.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

## IV. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

#### BARCELONA

El señor Juez de Primera Instancia del Juzgado número catorce de los de esta ciudad de Barcelona, en los autos de juicio verbal sobre reclamación de alimentos provisionales de que se hará mérito dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva copiadas dicen:

«Sentencia.—En la ciudad de Barcelona a veinticinco de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, El ilustrísimo señor don Jaime Mariscal de Gante y Moreno, Magistrado, Juez de Primera Instancia del Juzgado número catorce de los de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos, seguidos entre partes: de la una, como demandante, doña María Mañosa Font, mayor de edad, casada, sin profesión y vecina de esta ciudad, con domicilio en la calle de Santa Matilde, número 6, representada por el Procurador don José Ignacio de Anzizu Borrell y dirigida por el Letrado señor Vergés, y de la otra, don Anacleto Herrero Palazón, en ignorado paradero y que no ha comparecido en los presentes autos, sobre reclamación de alimentos provisionales...

Fallo: Que estimando en parte la demanda de alimentos provisionales, debe fijar los mismos en la suma de seis mil pesetas, pagaderas por mensualidades anticipadas, condenando al demandado al pago de dicha pensión alimenticia y absolviéndole de la petición relativa a las anteriores no fijadas, ya que en este punto se deniega la demanda y no se concede eficacia a las que pudieran haber sido devengadas desde 1962 a 1966, todo ello sin perjuicio de establecer en el declarativo correspondiente los alimentos definitivos. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Jaime Mariscal de Gante. Rrubricado. Publicación.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por

el ilustrísimo señor don Jaime Mariscal de Gante y Moreno, Magistrado Juez de Primera Instancia del Juzgado número catorce de los de esta ciudad, estando celebrando audiencia pública en el siguiente día de su fecha, de todo lo que doy fe. Barcelona, veintiséis de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.—Ante mí, Julián Ruiz. Rubricado.»

Y para que sirva de cédula de notificación al demandado, don Anacleto Herrero Palazón, en ignorado paradero, expido y firmo la presente en Barcelona a veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.—El Secretario, Julián Ruiz.—7.601-C.

#### MADRID

Por el presente, que se expide en cumplimiento de lo acordado por el señor Magistrado, Juez de Primera Instancia número trece de esta capital, en providencia de esta fecha, dictada en la demanda sobre secuestro y posesión interina, promovida por el Banco Hipotecario de España, representado por el Procurador señor De las Alas Pumariño, contra los desconocidos herederos y causahabientes de doña Angeles Muñoz Acosta, se anuncia la venta en pública subasta por primera vez y término de quince días de la finca hipotecada que luego se describirá, cuyo remate tendrá lugar, doble y simultáneamente, en este Juzgado de Primera Instancia y en el de igual clase de Cazalla de la Sierra el día 10 de febrero próximo, a las once treinta horas.

Finca objeto de subasta:

En Cazalla de la Sierra.—Edificio destinado a vivienda e industria, actualmente señalado con el número sesenta y siete de la calle de Daoiz con fachada también a la de Velarde, con una superficie de cuatrocientos sesenta y dos metros cuadrados, y linda: por la derecha de su entrada, con Amparo Pérez Pozo y la de Antonio Sánchez Ruda y con la calle de

Velarde, a la que tiene puertas accesorias; por la espalda, con el arroyo de la Teneria, hoy egido del Judío, y por la izquierda, con casa de Blas Báez Garzón.

Inscrita la hipoteca a favor del Banco en el Registro de la Propiedad de Cazalla de la Sierra al tomo 397, libro 78, folio 113, finca 498, inscripción trigésima.

Condiciones de la subasta:

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de ciento sesenta mil pesetas.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

El remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Si se hicieren dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los rematantes.

La consignación del precio se verificará en los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Los títulos, suplidos por certificación del Registro, están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, y los licitadores deberán conformarse con ellos, no teniendo derecho a exigir ningún otro.

Que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, y entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Al propio tiempo, y mediante el presente anuncio se cita también a dicha subasta a los desconocidos herederos o causahabientes de la deudora, doña Angeles Muñoz Acosta, no sólo para que tengan conocimiento de ella, sino para que